

Tipo de tanque	Elementos a importar
	Juego dos tapas para bocas de llenado. Motorreductor. Presostato. Regla de medición, graduada. Soporte motorreductor. Tapa superior del tanque. Termostato.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**1523** *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Málaga.—Proyecto de paso peatonal del puente del Generalísimo y sus complementos del polígono «Alameda». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**1524** *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 6 de la calle de Bechi, de Valencia, de don Máximo Argente Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 840, de viviendas protegidas, grupo «Ramiro Ledesma», de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Máximo Argente Gómez, de la vivienda sita en planta baja de la finca número 6 de la calle de Bechi, de Valencia;

Resultando que el señor Argente Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Domingo Irurzun Goicoa, con fecha 11 de junio de 1971, bajo el número 776 de su protocolo, adquirió, por compra a la Delegación Nacional de Sindicatos, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.529, libro 24 de afueras, sección 5.ª, folio 120, finca número 2.716, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 30 de julio de 1948, fue calificado el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 6 de la

calle de Bechi, de Valencia, solicitada por su propietario, don Máximo Argente Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**1525** *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería), de doña Nieves y doña Carmen López Maldonado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL-VS-261/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Nieves y doña Carmen López Maldonado, de las dos viviendas sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Berja, en el tomo 750, libro 232 del Ayuntamiento de Dalías, finca número 13.102, inscripción segunda, según escritura otorgada ante el Notario de Dalías don Fernando Brea Melgarejo, con fecha 4 de abril de 1962, bajo el número 199 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de noviembre de 1961, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de septiembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería), solicitada por sus propietarias, doña Nieves y doña Carmen López Maldonado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**1526** *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Lassalle, número 5, de Madrid, de doña Nieves Díaz Duque, como heredera de su hermano don Juan Díaz Duque.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Nieves Díaz Duque, como heredera de su hermano don Juan Díaz Duque, de la vivienda sita en la calle del Maestro Lassalle, número 5, de Madrid;

Resultando que el señor Díaz Duque, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo Ruiz, con fecha 18 de septiembre de 1942, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario en fecha 25 de marzo de 1946, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 82 libro 14, sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, folio 111, finca número 1.111, inscripción tercera.

Resultando que, al fallecimiento de don Juan Díaz Duque, la finca fue adjudicada a doña Nieves Díaz Duque, figurando

inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, a favor de la señora Díaz Duque, en el folio 144 del tomo 147, libro 65 de la sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, finca número 1.111, inscripción sexta;

Resultando que, con fecha 3 de septiembre de 1931, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Lassalle, número 5, de la Colonia «Albéniz», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Nieves Díaz Duque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 1527

*ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, hotel tipo C, señalada en el plano con el número 6 de la manzana 14 de la colonia «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), de don Eustasio Movilla Cuartango.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eustasio Movilla Cuartango, de la vivienda tipo C, señalada en el plano con el número 6 de la manzana 14 de la colonia «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Movilla Cuartango, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpen ter, con fecha 31 de enero de 1970, bajo el número 258 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 207, finca número 3.849, inscripción cuarta;

Resultando que, con fecha 18 de octubre de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, hotel tipo C, señalado en el plano con el número 6 de la manzana 14, de la colonia «La Irunesa», de Irún

(Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Eustasio Movilla Cuartango.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 1528

*ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Averroes, número 5, de Madrid, de doña Angela Pilar Martínez Escobar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Angela Pilar Martínez Escobar, de la vivienda sita en la calle Averroes, número 5, de la colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la indicada vivienda fue adjudicada mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mateo Azpeitia Esteban, con fecha 31 de diciembre de 1932, bajo el número 2.430 de su protocolo, a don Santos Gil Urrea;

Resultando que, al fallecimiento del señor Gil Urrea, la vivienda fue adjudicada a la señora Martínez Escobar, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Hernández González, con fecha 6 de junio de 1959, bajo el número 2.702 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, al tomo 189 del archivo, libro 189 de la sección 1.ª, folio 186, finca número 4.354, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 26 de mayo de 1926, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 119 del proyecto aprobado, hoy número 5 de la calle Averroes, colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Angela Pilar Martínez Escobar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 1529

*ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 42, de Valencia, solicitada por su propietario, don Antonio Belenguer Belenguer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Belenguer Belenguer, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 42, de Valencia;

Resultando que el señor Belenguer Belenguer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, al folio 249 del tomo 885, libro 62 de la sección de afueras 2.ª, finca número 4.888, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 8 de abril de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-